

subasta la contratación del servicio de acarreos interiores y transportes por carretera de esta plaza.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia) los días hábiles de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 2 de mayo de 1963.—El Comandante Secretario.—2.165.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueban modificaciones en los Estatutos de la entidad Igualatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.»

Imo. Sr.: Vista la petición elevada por la entidad «Igualatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Riego de Agua, número 29, solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 10, 25 y 26 de sus Estatutos sociales, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de noviembre de 1962.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la entidad «Igualatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, S. A.», las mencionadas modificaciones estatutarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Ayuntamiento de Baracaldo para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 16 de abril de 1963.

Peticionario: Ayuntamiento de Baracaldo.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de julio de 1963.

Número de papeletas que se expedirán: Sesenta mil.

Números que contendrá cada papeleta: Uno solo.

Precio de la papeleta: Diez pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primer premio.—Un automóvil marca «Renault-Ondine», motor 036179 y bastidor 6106063, valorado en 100.900 pesetas, matrícula BI-38554, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras coincidan con las del premio mayor del sorteo arriba expresado.

Segundo premio.—Una cocina marca «Ter», modelo Penny, valorada en 4.990 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyas cinco cifras sean iguales a las del segundo premio.

Tercer premio.—Un aparato de radio a transistores marca «Philips», modelo L3 E08-I, valorado en 3.237,40 pesetas, al poseedor de la papeleta cuya numeración sea igual a la del tercer premio del expresado sorteo.

Diez premios consistentes cada uno de ellos en un reloj de pulsera, valorado en quinientas pesetas la unidad, a cada una de las papeletas cuyas cifras coincidan con las de los números mayores cuarto al decimotercero, entendiéndose que el orden de adjudicación se efectuará atendiendo al en que figuren en la lista oficial del sorteo a celebrar el día 26 de julio de 1963.

Los gastos que origine la transferencia del automóvil serán de cuenta del agraciado.

La venta de papeletas se efectuará en todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.318.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda de fecha 7 de mayo de 1963 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Tudela (Navarra), del 14 de julio al 14 de agosto de 1963.

Burgos, del 13 de julio al 13 de agosto de 1963.

Córdoba, del 18 al 31 de mayo y 14 al 30 de diciembre de 1963.

Barcelona del 1 al 20 de junio de 1963.

Ortuela (Vizcaya), del 18 al 31 de mayo y 7 al 22 de octubre de 1963.

Orlo (Guipúzcoa), del 23 de junio al 23 de julio de 1963.

Legorreta (Guipúzcoa), del 23 al 26 de mayo de 1963.

Santiago de Compostela (La Coruña), del 18 al 31 de mayo y del 17 al 31 de julio de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.319.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Domingos da Silva Leite y María A. Rodrigues Pacheco, y estar averiguados en Portugal, por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de abril de 1963, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 300/63 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor Domingos da Silva Leite.

2.º Imponerle la siguiente multa de 88.680 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de curación que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido y devolución a su propietaria del vehículo intervenido B. M. W., matrícula HI-8531.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha Resolución se puede apelar ante Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requi-